

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/243/2012

Cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional, con sede en Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 Acumulados, ST-JDC-2368/2012 y ST-JDC-2375/2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVII” Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.

4. Que en sesión extraordinaria celebrada el uno de julio del año en curso, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/221/2012, diversas sustituciones de candidatos a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015.
5. Que en fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, ST-JDC-2368/2012 y ST-JDC-2375/2012, en donde resolvió:

ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, en el Considerando Sexto:

“SEXTO. Efectos. Por lo anteriormente referido, al quedar evidenciado que la firma que consta en el escrito de renuncia controvertido no fue plasmada de puño y letra por Marco Polo Becerril Becerril, debe modificarse el acuerdo de uno de julio de dos mil doce, identificado con el número IEEM/CG/221/2012 “Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015”, para dejar sin efectos, el registro de Luz Estanislao Rosano Vázquez.

En consecuencia, se mantiene intocado el acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, número IEEM/CG/160/2012,23 relativo al “Registro Supletorio de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015”, respecto, del registro de Marco Polo Becerril Becerril, como candidato a segundo regidor propietario, a integrar el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México por el Partido del Trabajo.

...

Por otro lado, al quedar evidenciado que la firma que consta en el escrito de renuncia de veintiséis de junio de dos mil doce, fue plasmada de puño y letra por Guillermo Martínez Chávez, lo procedente es declarar infundada la pretensión del actor, y a la par, declarar que permanece intocado el acuerdo de uno de julio de dos mil doce, identificado con el número IEEM/CG/221/2012, relativo a la “Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado

de México para el Periodo Constitucional 2013-2015”, por lo que hace a la sustitución del registro de Guillermo Martínez Chávez, como candidato a segundo regidor suplente, al Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, por el Partido del Trabajo, por el registro de Ramiro Mancilla González en dicho cargo de elección.”

ST-JDC-2368/2012, en el Considerando Tercero, a fojas de la sesenta y uno a la sesenta y tres:

“ ...

En términos de las razones y fundamentos antes señalados, debe concluirse que le asiste la razón a la ahora enjuiciante, ya que la autoridad responsable aprobó la sustitución de Lady Karen Galván Valencia, como candidata a segunda regidora propietaria a integrar el Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, por la Coalición “Movimiento Progresista”, y en su lugar registró a Marisol Sánchez Ramírez, derivado de la solicitud de sustitución que realizó el representante propietario de dicha coalición ante el Instituto Electoral del Estado de México, con base en el escrito de renuncia fechado el veintiséis de junio del año en curso, el cual no fue signado por la parte actora.

*Por tanto, al quedar evidenciado que la firma que consta en tal documento no fue plasmada de puño y letra por la ahora enjuiciante, debe modificarse el acuerdo de uno de julio de dos mil doce identificado con el número IEEM/CG/221/2012 “Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015” emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dejar sin efecto el registro de **Marisol Sánchez Ramírez**, como candidata en sustitución de la ahora accionante.*

*En consecuencia, se confirma el acuerdo de veintitrés de mayo del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, número IEEM/CG/160/2012, relativo al “Registro Supletorio de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015”, por lo que hace al registro de **Lady Karen Galván Valencia**, como candidata a segunda regidora propietaria a integrar el Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, por la Coalición “Movimiento Progresista”.*

...

En razón del sentido de la presente resolución, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, realice los ajustes

*necesarios relacionados con la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, tomando en consideración lo resuelto en esta ejecutoria en relación a **Lady Karen Galván Valencia**, como candidata a segunda regidora propietaria a integrar el ayuntamiento de referencia, por la Coalición "Movimiento Progresista".*
...

ST-JDC-2375/2012, en el Considerando Tercero, a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco:

“...

*Por las razones y fundamentos señalados, es dable concluir, que le asiste la razón a la ahora enjuiciante, ya que la autoridad responsable aprobó la sustitución de **Yesenia Flores Guadarrama**, como candidata a cuarta regidora propietaria a integrar el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, por la Coalición "El Cambio Verdadero", y en su lugar registró a **María Guadalupe Martínez Acuña**, derivado de la solicitud de sustitución elaborada por el representante de la citada coalición y los representantes de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de México, con base en el escrito de renuncia fechado el veintinueve de junio del año en curso; que como ya se demostró, no fue signado por la parte actora.*

*Por tanto, al quedar evidenciado que la firma que consta en tal documento no fue plasmada de puño y letra por la ahora enjuiciante; procede **modificarse** el acuerdo de uno de julio de dos mil doce identificado con el número IEEM/CG/221/2012 denominado "Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015" emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dejar sin efecto el registro de **María Guadalupe Martínez Acuña**, como candidata en sustitución de la ahora accionante.*

*En consecuencia, se confirma el acuerdo de veintitrés de mayo del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria, número IEEM/CG/160/2012, relativo al "Registro Supletorio de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Período Constitucional 2013-2015", por lo que hace al registro de **Yesenia Flores Guadarrama**, como candidata a cuarta regidora suplente a integrar el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, por la Coalición "El Cambio Verdadero"; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

...”

6. Que las sentencias referidas en el Resultado que antecede, fueron notificadas a este Instituto Electoral del Estado de México, vía Oficialía de Partes, el uno de agosto del presente año, mediante los oficios TEPJF-ST-SGA-OA-3690/2012 la dictada en el expediente ST-JDC-2357/2012 y su acumulado ST-JDC-2358/2012; TEPJF-ST-SGA-OA-3687/2012 la emitida en el expediente ST-JDC-2638/2012 y TEPJF-ST-SGA-OA-3707/2012 la recaída al expediente ST-JDC-2375/2012.

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan,

su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes que de ésta emanen.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- VI. Que en la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2368/2012, se ordena expresamente a este Consejo General realizar los ajustes necesarios relacionados con la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Tepetlixpa, tomando en consideración lo resuelto en esa ejecutoria en relación a Lady Karen Galván Valencia, candidata a segunda regidora propietaria a integrar el ayuntamiento de referencia por la coalición “Movimiento Progresista”.

Por otra parte, si bien es cierto que en las sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, así como en el identificado con la clave ST-JDC-2375/2012, no se vincula expresamente a este Consejo General a realizar ciertos actos, también lo es que conforme a los efectos de dichas resoluciones este Consejo General debe realizar los necesarios a fin de que esas resoluciones eficaces, al ser precisamente este Órgano Central, la autoridad responsable dentro de tales juicios.

Para lo anterior, este Órgano Superior de Dirección da cumplimiento a las sentencias de mérito, en los siguientes términos:

- a) La sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, modificó el Acuerdo IEEM/CG/221/2012 para dejar sin efectos el registro del ciudadano Luz Estanislao Rosano Vázquez y mantener intocado el diverso IEEM/CG/160/2012 respecto del registro del ciudadano Marco Polo Becerril Becerril, como candidato a segundo regidor propietario, a integrar el Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México por el Partido del Trabajo.

Al dejarse sin efectos el registro del ciudadano Luz Estanislao Rosano Vázquez, la misma suerte corre la constancia de mayoría como segundo regidor propietario del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, expedida a su favor por el Consejo Municipal con sede en ese municipio durante la sesión de cómputo municipal que celebró el cinco de julio del año en curso.

Por lo tanto, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México y ante la circunstancia de que el Consejo Municipal con sede en Calimaya ha concluido sus actividades, debe proceder a expedir en forma supletoria, la constancia de mayoría a favor del ciudadano Marco Polo Becerril Becerril, como segundo regidor propietario por el Partido del Trabajo, del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.

- b) La sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2368/2012, modificó el Acuerdo IEEM/CG/221/2012, para dejar sin efectos el registro de Marisol Sánchez Ramírez y confirmar el diverso IEEM/CG/160/2012 por lo que hace al registro de Lady Karen Galván Valencia, como candidata a segunda regidora propietaria a integrar el Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, por la Coalición “Movimiento Progresista”.

Como en el caso anterior, al haberse dejado sin efectos el registro de la ciudadana Marisol Sánchez Ramírez, ello implica que la constancia que conforme a los resultados electorales obtenidos en ese municipio, le expidió el Consejo Municipal con sede en Tepetlixpa, durante la sesión de cómputo municipal que celebró el

cinco de julio del presente año, como octava regidora propietaria, por el principio de representación, para integrar ese Ayuntamiento por el periodo constitucional 2013-2015, carezca de valor legal.

En razón de lo anterior, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México y ante el hecho de que el Consejo Municipal con sede en Tepetlixpa ha concluido sus actividades, debe proceder a expedir en forma supletoria, la constancia a favor de la ciudadana Lady Karen Galván Valencia, como octava regidora propietaria por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, por la Coalición “Movimiento Progresista”.

- c) La sentencia pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2375/2012, modificó el Acuerdo número IEEM/CG/221/2012, para dejar sin efectos el registro de la ciudadana María Guadalupe Martínez Acuña y confirmar el diverso IEEM/CG/160/2012, por lo que hace al registro de Yesenia Flores Guadarrama, como candidata a cuarta regidora suplente a integrar el Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, por la coalición “El cambio verdadero”.

Al igual que en los dos casos anteriores, al dejarse sin efectos el registro de la ciudadana María Guadalupe Martínez Acuña, tiene como consecuencia que la constancia que, conforme a los resultados de la elección en ese municipio, le fue expedida por el Consejo Municipal con sede en Amatepec, durante la sesión de cómputo municipal que celebró el cinco de julio del presente año, como décima regidora suplente, por el principio de representación, para integrar ese Ayuntamiento por el periodo constitucional 2013-2015, resulte no válida.

Ante ello, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México y en razón de que el Consejo Municipal con sede en Amatepec ha concluido sus actividades, debe expedir en forma supletoria, la constancia a favor de la ciudadana Yesenia Flores Guadarrama, como décima regidora suplente por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, por la Coalición “El Cambio Verdadero”.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Conforme a los efectos de la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, se expide en forma supletoria, la constancia de mayoría a favor del ciudadano Marco Polo Becerril Becerril, como segundo regidor propietario por el Partido del Trabajo, del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015.
- SEGUNDO.-** Acorde a los efectos de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2368/2012, se expide en forma supletoria, la constancia a favor de la ciudadana Lady Karen Galván Valencia, como octava regidora propietaria por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, por la Coalición “Movimiento Progresista”.
- TERCERO.-** Congruente a los efectos de la sentencia pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ST-JDC-2375/2012, se expide en forma supletoria, la constancia a favor de la ciudadana Yesenia Flores Guadarrama, como décima regidora suplente por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Amatepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2013-2015, por la Coalición “El Cambio Verdadero”.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, entregue a los ciudadanos a quienes se les expidieron las constancias respectivas, a través de los representantes de las representaciones del Partido del Trabajo, de la coalición

“Movimiento Progresista” y de la coalición “El Cambio Verdadero”, según corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, el cumplimiento a las sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 acumulados, ST-JDC-2368/2012 y ST-JDC-2375/2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de agosto de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

